



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 9/26

Buenos Aires, 14 de octubre de 2026.

VISTA la presentación realizada por el postulante Gonzalo HUARTE PETITE, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal - Defensoría N° 1- (CONCURSO N° 223, MPD)*, en el marco del art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN 1244/17, modif. por Res. DGN 1292/21); y

CONSIDERANDO:

Presentación del postulante Gonzalo HUARTE PETITE:

El postulante solicitó la reconsideración del puntaje recibido en el marco de los incisos b) y e).

Respecto del primero de ellos, señaló que dentro de los cursos realizados en el marco de la Maestría en Derecho con Especialización en Criminología y Justicia Criminal, realizada —a distancia— en la Universidad de Londres, “*se encuentra el de Derecho Penal Juvenil (‘Youth Justice’). En la medida que dicho curso se encuentra íntimamente vinculado con la materia propia del cargo al cual se aspira por medio del concurso, considero que se me debió haber asignado un puntaje más alto en la columna B*”. Solicitó que la calificación asignada en el inciso se elevara de 10 a 10,50 puntos.

Con relación al rubro e) destacó que dentro de las publicaciones declaradas “*se encuentra adjuntado un estudio de jurisprudencia publicado por la Escuela de Defensa Pública titulado ‘La maestra que no podía dar clases y los plazos de caducidad registral de las condenas’.* En dicho estudio hago alusión a una temática poco estudiada, pero que en la práctica trae serias consecuencias para la readaptación social: la caducidad registral de las condenas. Los plazos del art .51 del Código Penal de la Nación (CP): i) son muy extensos; ii) no distinguen entre delitos y montos de pena; y iii) tampoco tienen en cuenta los esfuerzos hechos por la persona para readaptarse socialmente. Entre la jurisprudencia comentada se encuentra el caso de la Corte Suprema de Reino Unido ‘P.G.W. y Lorraine Gallagher vs. Secretaría de Estado del Departamento del Interior’. En este fallo, aquel tribunal declaró como incompatibles con el art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos -que consagra el derecho a la privacidad- las disposiciones relativas a los derechos penales que imponen, en la práctica, su registro a perpetuidad”.

Destacó que ese estudio resultaba relevante para el cargo concursado, en tanto de “*los cuatro demandantes en el caso de la Corte Suprema de Reino Unido, dos eran legalmente menores de edad -según el ordenamiento jurídico de Inglaterra y Gales- al momento de ser condenados. Existe un vacío legal en el nuevo Régimen Penal Juvenil. En su articulado se han establecido una serie de penas distintas a la prisión (como, por ejemplo,*

USO OFICIAL

la de amonestación) que no se encuentran contempladas en el art .51 del CP. En consecuencia, no se ha establecido para ellas un plazo de caducidad registral. Es una posibilidad que, ante esa falta de previsión legal, y de modo analógico, se establezca que aquellas penas alternativas también caduquen registralmente a los 10 años. Lo cual implicaría una desproporción sumamente perjudicial para la reintegración social de aquellos adolescentes a los que se las hubieran impuesto. En mi estudio de jurisprudencia se brindan herramientas y argumentos para enfrentar ese hipotético escenario”.

Considerando que dicha publicación guardaba íntima relación con la vacante a cubrir, entendió que el puntaje de 0,90 puntos oportunamente asignado en el inciso e) debía elevarse a 1,15 puntos.

Tratamiento de la presentación del postulante

Gonzalo HUARTE PETITE:

Comenzará este Jurado por dar respuesta a la primera cuestión introducida por el postulante.

Con relación al inciso b) y sin perjuicio del señalamiento realizado en cuanto a la inclusión de la materia Derecho Penal Juvenil en la Maestría aprobada, lo cierto es que conforme las pautas aritméticas aprobadas mediante Resolución DGN 1244/17, dentro de los 12 puntos asignados al inciso b), como tope de calificación, se estableció que en el caso de Maestrías y Especializaciones dicho máximo alcanzará “*Hasta 10 puntos*”. En el caso concreto, el postulante ha obtenido el máximo puntaje posible, en tanto no ha acreditado el grado de Doctor que lo habilitaría para recibir un puntaje mayor.

Con respecto a la reconsideración referida al inciso e), del análisis efectuado de sus antecedentes declarados y acreditados en el rubro, cabe destacar que la vinculación de la publicación —respecto de la cual formula su reclamo— con la materia del cargo concursado fue oportunamente valorada al momento de asignarle el puntaje en dicho inciso.

Por tal motivo, no se hará lugar a la impugnación.

Por lo expuesto, el Jurado de Concurso;

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración presentado por el postulante **Gonzalo HUARTE PETITE**.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Jurado de Concurso —Dres. María Florencia HEGGLIN, Rodrigo ALTAMIRA, Gastón Ezequiel BARREIRO, María Mercedes CRESPI y Natalia Eloísa CASTRO—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 14 de octubre de 2026.